



Resolución de Secretaría General N° 218 -2016-ITP/SG

Callao, 10 NOV 2016

VISTOS:

El Memorando N° 7994-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; los Memorandos N° 911 y 1053-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 315-2016-ITP/DIDITT de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica; el Informe N° 342-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 004-2016-ITP/SG del 20 de enero de 2016 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 064-2016-ITP/SG de fecha 31 de mayo de 2016, se aprueba el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-ITP "Adquisición de equipos para la planta multipropósito de frutas de la UT Agroindustrial Huaura", y se designa al Comité de Selección, convocándose el referido proceso con fecha 20 de junio de 2016;

Que, a través de Informe N° 002-2016-CS-AS N°004-2016 de fecha 04 de julio del 2016 la Presidente del Comité de Selección solicita apoyo técnico a la Dirección de Operaciones, para la evaluación en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las propuestas ofertadas por los postores del procedimiento de selección AS N°004-2016-ITP;

Que, con Memorando N° 911-2016-ITP/DO, fecha 05 de setiembre del 2016, la Dirección de Operaciones solicita a la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica, el análisis respecto si los equipos ofrecidos serian de utilidad en la UT Agroindustrial Huaura y cumplen con lo requerido;

Que, la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica, con Memorando N° 315-2016-ITP/DIDITT de fecha 14 de setiembre de 2016, señala que "las especificaciones técnicas para los equipos de la UT Huaura del CITEagroindustrial, deben de contener mayor detalle, indicando la modificación que debe de efectuarse a cada uno de los bienes que conforman el procedimiento de selección y que los equipos permitirán elaborar pulpas de frutas, mermeladas, jaleas, frutas y hortalizas deshidratadas, sin embargo creen que deben de contar con equipos con tecnología de vanguardia"; por otro lado el Jefe de la Unidad Técnica Huaura – CITEagroindustrial, mediante correo electrónico de fecha 15 de setiembre del 2016,



informa al personal de operaciones, que: "no es necesario la cámara de frío porque son productos deshidratados", y "no se necesita tolva de llenado de acero inoxidable; en relación a este ítem opinamos que en las especificaciones técnicas se solicita un molino con tolva, por lo que no habría la necesidad de contar con dicho equipo";

Que, en tal sentido, con Memorando N° 1053-2016-ITP/DO, la Dirección de Operaciones recomienda a la Oficina de Administración, incorporar detalles técnicos a las especificaciones técnicas; y en relación a la necesidad de la cámara de frío y de la tolva señala: (...) "En ese sentido, debido a que la adquisición de la tolva no sería de utilidad, por más de haber sido contemplada en el Proyecto de Inversión Pública, desaparece la necesidad de adquirir el mencionado equipo, por lo que es necesario replantear el flujo que deberán seguir los equipos que componen la Planta Multipropósito de frutas de la UT agroindustrial Huaura";

Que, en virtud de lo señalado por el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes (...);

Que, mediante Opinión N° 30-2010/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica que: "si el proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro dicha necesidad varía al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones originalmente previstas, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos frente a uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 30 de la Ley";

Que, en el presente caso, ha desaparecido la necesidad de contratar, configurándose la causal de cancelación previsto en el artículo 46 del Reglamento, debido a que la adquisición de la tolva no es de utilidad (por más de haber sido contemplado en el Proyecto de Inversión Pública), siendo necesario replantear el flujo que deberán seguir los equipos que componen la Planta Multipropósito de Frutas de la UT Agroindustrial Huaura, para cumplir los fines, metas y objetivos de la Unidad Técnica referida; en consecuencia, corresponde declarar la Cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°004-2016-ITP/SG;

Que, con Informe N° 342-2016-ITP/OAJ, de fecha 13 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina cancelar el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 004-2016-ITP "Adquisición de equipos para la planta multipropósito de frutas de la UT Agroindustrial Huaura", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar; correspondiendo que la misma, sea declarada por la Secretaría General, al ser el órgano que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección mencionado;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General, por Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde cancelar los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes y servicios;

Con la visación de la Dirección de Operaciones, de la Oficina General de Administración, de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; en ejercicio de la función delegada a la Secretaría General de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, en concordancia con el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 004-2016-ITP "Adquisición de Equipos para la Planta Multipropósito de Frutas de la UT Agroindustrial Huaura"; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida.

Artículo 3.- Disponer que Comité Especial encargado del presente procedimiento de selección, registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la presente resolución y, de ser el caso, informar al correo electrónico señalado por los participantes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración, difunda los alcances de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General